



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva singular de Menor Cuantía, presentada por LA CORPORACIÓN SIIN ANIIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES" identificada con Nit. 900.445.918-0, representada legalmente por el señor JULIO CESAR GÓMEZ RIVEROS, a través de apoderado judicial, Doctor NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, en contra de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA identificada con Nit. 890.202.024-3; a fin de obtener el pago de una obligación contenida en factura fundamento de ejecución, Como quiera que la parte actora hizo las aclaraciones señaladas en auto del 27 de julio de 2020.

La parte actora pretende se libre a su favor, mandamiento de pago por las sumas de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$93.092.000.00), capital contenido en la factura No C0000288 y por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele lo debido.

Atendiendo que nos encontramos frente a una factura de prestación de servicios, entre entidades del Sistema General de Salud, el decreto de estos se hará conforme lo señala la Ley 1438 de 2011 en su artículo 56:

"(...) El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)" ...

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Por otra parte, de cara a la aplicación del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, mismo que hace parte del paquete normativo expedido por el Gobierno Nacional, con miras a mitigar los efectos negativos producidos por la expansión y contagio del coronavirus, en los diferentes sectores económicos y sociales del país, en especial en el campo de la administración de Justicia, se dará aplicación al mismo y a las reformas que él introduce al Código General del Proceso, en lo que a procedimientos se refiere, en primera instancia y con mayor precisión, en lo atinente a las notificaciones.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la CORPORACIÓN SIIN ANIIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES" identificada con Nit. 900.445.918-0 y en contra de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

FLORIDABLANCA identificada con Nit. 890.202.024-3, por las siguientes sumas:

- A. Por la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$93.092.000.00), capital contenido en la factura de venta No. C0000288.
- B. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, liquidados con las variaciones mes a mes, desde el día 15 de septiembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del CPACA, y atendiendo lo indicado en el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

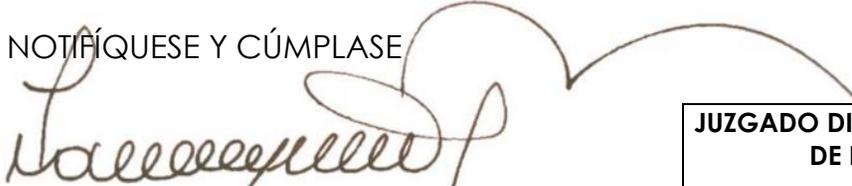
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al MINISTERIO PÚBLICO, para lo de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del CPACA, y atendiendo lo indicado en el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del CPACA, y atendiendo lo indicado en el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
 Juez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 71.**

VERÓNICA MENESES SUAREZ
 Secretaria